

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 65.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Debiendo constituirse el día 15 del actual las Juntas municipales del Censo electoral, creadas por el art. 10 de la ley de 26 de Junio último; uno de los trabajos más perentorios de los Ayuntamientos es formar las listas de los individuos que por dicho artículo son llamados á pertenecer á aquéllas como Vocales y suplentes.

Llamo, pues, la atención de los Señores Alcaldes sobre servicio tan importante, para que, excitando el celo de sus respectivos Ayuntamientos, le cumplan con la perentoriedad necesaria para que de dichas listas me sea remitida copia autorizada antes del mencionado día 15 del corriente mes.

Palencia 5 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recargos municipales.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 15, correspondiente al día 17 de Julio último, se publicó la Real orden fecha 11 del mismo mes referente al modo de llevar á efecto la recaudación en el 1.º y 2.º trimestre del actual año económico del recargo municipal que los Ayuntamientos han acordado imponer sobre las cuotas de contribución territorial é industrial y que éstos han de percibir en consonancia con lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Presupuestos.

Para el cumplimiento de las disposiciones que en ella se hacían por la Dirección general de Contribuciones directas se han dictado las prevenciones siguientes:

1.ª El día 1.º de Agosto inmediato debe quedar abierta la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del presente año económico, siendo exigible desde la misma fecha la cuarta parte de las cuotas comprendidas en los repartimientos y matrículas, que con los recargos municipales excedan de seis pesetas, y la mitad de las que excedan de tres y no lleguen á seis.

2.ª Desde el 1.º de Noviembre se llevará á efecto la cobranza de la segunda cuarta parte y de la última mitad, respectivamente, de las expresadas cuotas, y se harán efectivas también, pero de una sola vez, todas aquéllas que en unión de los recargos no lleguen á tres pesetas.

3.ª La recaudación de los dos trimestres mencionados se practicará en la misma forma que hasta

aquí, mediante los recibos talonarios que en su día remitió este Centro á las provincias y en los cuales van comprendidos los recargos de los Municipios y las cuotas del Tesoro.

4.ª En el tercer trimestre la cobranza de las cuotas se realizará con separación de los recargos, para lo cual dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones reclame desde luego de los Ayuntamientos nuevas listas cobratorias, duplicadas y arregladas á los modelos adjuntos. Estas listas servirán también para el cuarto trimestre, por ser igual su importe que en el tercero, debiendo comprenderse en ellas la cuarta parte únicamente de las cuotas que, en unión de los recargos, excedan de seis pesetas, según los repartimientos y matrículas.

5.ª Como verá V. S. por el modelo de las listas que han de formarse para la contribución de inmuebles, bastará comprender en ellas, por medio de columnas, el número del repartimiento, y los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuran con cuotas exigibles en los cuatro vencimientos trimestrales, la cuarta parte de estas cuotas con inclusión de todo recargo, la cuarta parte del recargo municipal, y la diferencia entre ambas cantidades, ó sea el líquido importe que corresponde recaudar al Tesoro en cada uno de los dos últimos trimestres.

6.ª En las listas cobratorias de la contribución industrial habrá que deducir, no solamente la cuarta parte del recargo municipal, sino también el 6 por 100 de su importe, figurando cada concepto en columna separada para que, totalizadas después, aparezca en último térmi-

no la cantidad líquida que ha de percibir el Tesoro.

7.ª Para la formación y remisión de dichas listas, dispondrá V. S. que la Administración de Contribuciones señale á los Ayuntamientos los plazos convenientes. Recibidos los expresados documentos, examinados y confrontados con los repartos y matrículas de su referencia, y aprobados cuando resulten exactos y conformes, la Administración devolverá al Ayuntamiento un ejemplar autorizado de cada lista y facilitará el otro al Recaudador de la zona respectiva para que, con arreglo al mismo, llene los recibos talonarios del tercer y del cuarto trimestre, consignando en ellos el importe líquido del Tesoro, según la última columna. La Dependencia referida confrontará los recibos con las listas cobratorias, y después de subsanar los errores que contengan, los autorizará con el sello destinado á este objeto y los entregará en su día á la Recaudación, con los pliegos de cargo correspondientes.

8.ª En vista del ejemplar de la lista cobratoria, que aprobado por la Administración se devuelva á los Ayuntamientos, estas Corporaciones adquirirán por su cuenta los recibos talonarios impresos que sean necesarios para hacer efectivos sus recargos; dispondrán que sean cubiertos, consignando en ellos las cantidades que en la penúltima columna de las referidas listas aparezca á su favor, y remitirán á la Administración de Contribuciones los recibos con sus matrices, y las listas cobratorias. Dicha Oficina confrontará estos documentos y, si los hallase conformes, estampará el sello en los talones y los devolverá

á los Ayuntamientos para que procedan á la cobranza, bien por medio de Agentes especiales ó contratando libremente este servicio con los Recaudadores de la Hacienda.

9.º Cuando se trate de cuotas no comprendidas en los repartimientos, ni en las matrículas, ó sea de altas, patentes y demás que constituyan la cobranza accidental, la Administración de Contribuciones formará listas adicionales para deducir ó rebajar en ellas, y en los recibos del tercero y cuarto trimestre, el importe de los recargos municipales que ya estuviesen liquidados y su 6 por 100 de cobranza, partidas fallidas, etc. En las liquidaciones de alta y patentes que se practiquen de aquí en adelante se comprenderá lo que corresponde al

Tesoro, con separación completa de lo que pertenece á los Ayuntamientos, y se dará conocimiento á éstos para que puedan recaudar la parte que les concierne.

10.º Al entregar la Administración de Contribuciones á los Agentes ejecutivos los recibos del primero y del segundo trimestre, que sean devueltos por los Recaudadores como pendientes de cobro, expresará en los pliegos de cargo la parte que corresponda al Tesoro, al recargo municipal, y en su caso, al 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas sobre dicho recargo. Los Agentes formarán las liquidaciones periódicas de dichos trimestres con separación siempre de las que rindan por los trimestres siguientes, y al final de los mismos descompon-

drán su total importe en los conceptos expresados, guardando la misma proporción que la que resulte de los pliegos de cargo. De las cantidades que recauden entregarán la parte alícuota á los respectivos Ayuntamientos, y los recibos, ó cartas de pago que recojan de estas Corporaciones, los presentarán á formalizar en esas Oficinas.

Al hacerlo público en este periódico oficial, recomiendo á los Señores Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda el más exacto cumplimiento de la citada Real orden y el de las precedentes instrucciones, debiendo formar por duplicado las referidas listas con arreglo al modelo que á continuación se publica, relacionando en ellas por separado los contribuyen-

tes vecinos y los forasteros, haciendo al final el resumen de cuotas que han de estar conformes en un todo con los repartimientos y expresando también por medio de nota el recargo municipal con inclusión del premio de cobranza que el Ayuntamiento acordó imponer sobre las cuotas del Tesoro, advirtiéndoles que el servicio de que se trata ha de estar terminado el día 30 del corriente mes, por lo que deberán remitir á esta Administración antes del día 24 las ya citadas listas cobratorias para su examen y aprobación.

Palencia 4 de Agosto de 1890.—
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE.....

2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1890 A 1891.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en la matrícula figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NUMERO DE LA MATRICULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	A DEDUCIR										
			CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según la matrícula.		CUARTA PARTE del recargo municipal		6 POR 100 sobre dicho recargo para gastos de cobranza, partidas fallidas, etcétera.		TOTAL que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LIQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.		
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE.....

2.º SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1890 A 1891.

CONTRIBUCION

DE

INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

LISTA COBRATORIA ó relación de las cantidades que en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º han de satisfacer los contribuyentes que en el repartimiento figuran con cuotas exigibles por cuartas partes.

NUMERO en el reparto.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	CUARTA PARTE del total importe anual de las cuotas y recargos, según el repartimiento.		CUARTA PARTE del recargo municipal, que ha de recaudar el Ayuntamiento en cada uno de los trimestres 3.º y 4.º		LIQUIDO á recaudar para el Tesoro en cada uno de dichos trimestres.	
			Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En los quince últimos días del mes de Octubre próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Setiembre inmediato, dirigir sus so-

licitudes al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, expresando en las mismas si desean ejercer la profesión en pablación con ó sin Audiencia territorial, y acompañando los documentos que determina el art. 5.º del citado reglamento.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende el territorio para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Valladolid 2 de Agosto de 1890.—
Rafael Bermejo.

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE PALENCIA.

Don Melitón Ruíz del Portal, Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Palencia y Fiscal del expediente instruido sobre cambio de Casa-Cuartel del puesto de Torquemada.

Por el presente hace saber: Que los dueños de edificios y las Corporaciones que deseen facilitar Casa-Cuartel para el alojamiento de la fuerza de dicha villa, quedan invitados para los que en el caso de expresada localidad ó pueblos inmediatos á la misma quieran arrendarlos al expresado objeto, á fin de que en el término de un mes, á con-

tar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones al Fiscal que suscribe, en Palencia, punto de su residencia, ó en Torquemada al Cabo Raimundo García Astorga, donde se halla el pliego de condiciones que deberá reunir el local al efecto, designando por los mismos la finca que se ofrezca en arriendo, tiempo de duración y precio, teniendo en cuenta que será preferida la localidad que en mejores condiciones y más económicas para la Hacienda ceda local para la instalación de dicha fuerza.

Palencia 2 de Agosto de 1890.—
Melitón Ruíz del Portal.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANAS.

RELACIÓN número 1.º de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NÚMERO			TÉRMINO MUNICIPAL.	PERTENENCIA.	NOMBRE DE LOS MONTES.	LINDEROS.	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
De orden.	En el catálogo de 1862.	En el estado mín. 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseida por particulares. Hectárs. Areas.				
33	48	"	Vertabillo.	Al Municipio de dicho término..	Tiñosa (La)..	N. terrenos labrados de particulares, E. provincia de Valladolid, S. provincia de Valladolid y término municipal de Alba de Cerrato y O. término municipal de Alba de Cerrato y terrenos labrados de particulares.	2430	76	51	2353	Quercus Lusitánica (Lam.) Roble enciniego.	"
34	49	"	Idem.	Idem.	Valdelobos.	N. monte Correntido de Vertabillo y Castrillo de Onielo, E. término municipal de Villaconancio, S. terrenos labrados de particulares y camino de Vertabillo á Hérmedes y O. terrenos labrados de particulares.	262	26	24	236	Idem.	"
35	50	"	Villaconancio.	Idem.	Conchuela.	N. terrenos labrados de particulares, E. terrenos labrados de particulares, S. término municipal de Hérmedes y terrenos labrados de particulares y O. término municipal de Vertabillo y Castrillo de Onielo.	446	19	26	427	Idem.	"
36	53	"	Villaviudas.. . . .	Idem.	Carrascal.	N. terrenos labrados de particulares, E. montes Torrecilla y Las Llantadas de Villaviudas, S. término municipal de Valle de Cerrato y O. término municipal de Reinoso.. . . .	459	255	77	203	Idem.	"
37	53	"	Idem.	Idem.	Torrecilla y Las Llantadas..	N. terrenos labrados de particulares, E. monte Fuente-cirio del Exomo. Sr. D. Manuel Ruíz Zorrilla y término municipal de Baltanás, S. terrenos labrados de particulares y O. monte Carrascal de Villaviudas, terrenos labrados de particulares y camino de Villaviudas á Villaconancio	396	"	20	396	Idem.	"
							20062	1131	47	18931		

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las memorias, registros y planos respectivos. Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.—Es copia: A. Campuzano.

RELACIONES números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptible de repoblación: Destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda: Declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones. Madrid 18 de Mayo de 1890.—El Presidente, A. Campuzano.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.—Es copia: A. Campuzano.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual de 1890 á 91, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE LA CAPITAL.

Segunda zona.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR. D. Pedro A. Fernández.	Grijota..	8 y 9 de Agosto.
	Villaumbrales.	10 y 11.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Antonio Fernández.	Baños de Cerrato.	10 y 11 de Agosto.
	Magaz.	12 y 13.
	Villamuriel.	8 y 9.

Cuarta zona.

RECAUDADOR. D. José María García.	Fuentes de Valdepero.	8 y 9 de Agosto.
	Manquillos.	10 y 11.
	Monzón.	12 y 13.
	Perales..	14 y 16.

PARTIDO JUDICIAL DE FRECHILLA.

Tercera zona.

RECAUDADOR. D. Antonio Aparicio.	Abastas.	8 de Agosto.
	Añoza.	9.
	Cardeñosa..	13.
	Villalumbroso.	11.
	Villanueva del Rebollar.	12.
	Villatoquite.	10.
	Paredes de Nava.	16, 17, 18 y 19.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Segunda zona.

RECAUDADOR. D. Manuel Rebollo..	Calahorra de Boedo.	16 y 17 de Agosto.
	Espinosa de Villagonzalo.	8 y 9.
	Herrera de Pisuegra.	22, 23 y 24.
	Páramo de Boedo.	18 y 19.
	Santa Cruz de Boedo.	10 y 11.
	San Cristóbal de Boedo.	14.
	Ventosa de Pisuegra.	21 y 22.
Villaprovedo..	12 y 13.	

Palencia 5 de Agosto de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Licenciado Isaác Vázquez Casado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carrión de los Condes.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Valentín Herreros Blanco, en nombre y representación de D. Fernando Colmenares Teijeiro, vecino de Gijón, sobre que se le declare pobre para litigar con Tomás García, Bernardo Herrero y otros, vecinos de Terradillos, Ledigos, San Mamés de Campos y esta villa, en cuyo incidente con fecha veintinueve de los corrientes se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley, debe declarar y declaro pobre á D. Fernando Colmenares Teijeiro para litigar contra Tomás García, Bernardo Herrero, Nicolás Barcenilla, Manuel Gutiérrez, Germán Tejerina, Ambrosio Antolínez, Angel Modinos,

Luis Modinos, Tomás Revuelta y Antonio Martínez, vecinos de Terradillos; Ignacio Borje, que lo es de Ledigos; Martín Valtierra Hervás, Adrián González y Luis Gil, vecinos de San Mamés de Campos; D. Matías San Millán, D. Victoriano Aragón, D. Manuel Miguel, Anselmo Arconada Sevilla y Valentín Merino Merino, vecinos de esta villa, y con derecho á los beneficios concedidos á los de su clase. Así por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Lorenzo Merino.

Lo relacionado más por menor aparece del expediente de que se ha hecho mérito y la parte dispositiva de la sentencia que vá inserta concuerda á la letra con la que comprende la obrante en aquél y á que me remito. Para que conste produzco el presente visado y sellado en forma en Carrión de los Condes á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Lorenzo Merino.—Licdo. Isaác Vázquez Casado.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1890.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras			TOTAL.
1.ª	6	8	14	"	"	"	14	2	1	3	"	"	"	3	17
2.ª	5	4	9	"	1	1	10	"	"	"	"	"	"	"	10
3.ª	4	4	8	2	3	5	13	"	"	"	"	"	"	"	18
Total..	15	16	31	2	4	6	37	2	1	3	"	"	"	3	40

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Ca-sados.	Viudos.	TOTAL.	Sol-teras.	Ca-sadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	3	1	1	5	4	"	3	7	12
2.ª	5	2	"	7	"	"	1	1	8
3.ª	5	5	2	12	3	3	1	7	19
Total..	13	8	3	24	7	3	5	15	39

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1890, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.	
	Va-rones.	Hem-bras.	Va-rones.	Hem-bras.									
1.ª	5	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	7
2.ª	6	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	7	1
3.ª	12	7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	12	7
Total..	23	15	"	"	"	"	1	"	"	"	"	24	15

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Julio de 1890.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.				Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimo-nios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.		De nulidad.			De divorcio.	
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.					
5	4	"	"	"	"	"	"	
9	1	"	"	"	"	"	"	
12	2	"	"	"	"	"	"	
17	1	"	"	"	"	"	"	
19	1	"	"	"	"	"	"	
24	1	"	"	"	"	"	"	
25	1	"	"	"	"	"	"	
31	1	"	"	"	"	"	"	
Total..	12	"	"	"	"	"	"	

Palencia 4 de Agosto de 1890.—El Juez municipal, Ildelfonso Alonso Escribano.